



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-483-DA

Quito, 20 de Agosto 1980

Señor Ing.
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se autorizarla al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que venda 10 hectáreas de terreno de su propiedad a fin de que sean destinadas a vivienda, proyecto que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO TOTALMENTE por las consideraciones que a continuación señalo.

La Ley Orgánica de la Junta Nacional de la Vivienda determina que corresponde a esta Entidad programar, coordinar y dirigir la política nacional de la vivienda ; coordinar las actividades afines de otros Organismos del sector público y del sector privado, en cuanto concierne a vivienda ; realizar los estudios e investigaciones previos y ejecutar programas de construcción de vivienda de interés social; entre otros objetivos.

Además, la Junta Nacional de la Vivienda tiene facultades para declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para el cumplimiento de las finalidades que persigue y promover su expropiación o adquisición.

.....




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

Por tanto, sin los estudios e informes previos de las Instituciones especializadas, estimo inconveniente que los Ministerios y las Entidades del sector público vendan sus propiedades a fin de que sean destinadas a la construcción de vivienda.

En tal virtud, por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución, he OBJETADO TOTALMENTE el proyecto de Decreto Legislativo que autorizarla al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que venda 10 hectáreas de terreno de su propiedad.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


JAIME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Empleados de la Dirección Zonal Agropecuaria N° 10, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha solicitado al señor Presidente de la Cámara Nacional de Representantes que, mediante Decreto Legislativo, se autorice al Ministerio de Agricultura y Ganadería la venta al precio del avalúo catastral correspondiente, en favor de la antes indicada Asociación de Empleados, 10 hectáreas de terreno del predio "TURUNUMA", situado en la parroquia Sucre del Cantón y Provincia de Loja, para construir en el mismo, su sede social, canchas deportivas y viviendas;

Que como antecede, el Decreto Legislativo del 20 de septiembre de 1979, publicado en el R.O. N° 67, de 16 de noviembre de 1979, facultó la venta por parte de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, en favor de los actuales o cupantes de la zona urbana de la ciudad de Guayaquil, conocida como el Guasmo.

Que en el Presupuesto General del Estado para 1980 consta la Partida N° 15-5102-0011-852-01 para centro de experimentación INIAP de Loja, por la suma de diez millones de sucres, cuyos recursos deben incrementarse para el cumplimiento de este propósito;

Que estos terrenos ubicados dentro del límite urbano de la ciudad de Loja no cumplen ninguna función social, por no ser aptos para fines de experimentación, y siendo deber del Estado el procurar siempre el bienestar de sus servidores públicos tratando de solucionar principalmente el problema de la vivienda; y,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería venderá al precio del avalúo catastral comercial vigente, diez hectáreas de terreno del predio "Turunuma", ubicado en la Parroquia Sucre, del Cantón y Provincia de Loja, en favor de la Asociación de Empleados de la Dirección Zonal Agropecuaria N° 10 del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, en una superficie de una hectárea, construyan su sede social, sus canchas deportivas y en las nueve restantes, las viviendas de sus miembros.

Para ser beneficiario de la adjudicación, deberán justificar el haber laborado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería por lo menos cinco años consecutivos, debiendo preferirse a quienes tengan más cargas familiares y

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

mayor tiempo de servicio.

Art. 2.- El producto de esta venta se invertirá, exclusivamente, en la adquisición de un predio rural dentro del cual se ubicará el Centro de Experimentación del INIAP en la Provincia de Loja.

Art. 3.- Dentro del plazo máximo de tres años contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la Asociación de Empleados de la Dirección Zonal Agropecuaria N° 10 del MAG, pagará el valor de estos terrenos depositándolos en la cuenta corriente del Banco Central que tiene el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP.

Art. 4.- Los beneficiarios, en este caso los empleados de la Dirección Zonal Agropecuaria N° 10 no podrán vender los lotes adjudicados sino después de cinco años contados desde la fecha que reciban escrituras de compra-venta. Los lotes de terreno quedarán constituidos en patrimonio familiar en favor de los adjudicatarios.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.



ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Vicente Vanegas L.

DR. VICENTE VANEGAS L.
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a diecinueve de Agosto de mil novecientos ochenta.

Objétase Totalmente

Jaime Roldós Aguilera
Presidente Constitucional de la República